



LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Febrero de 2016





LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO



SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO

ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

ARMANDO GARCÍA CEDAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA
INVESTIGADORA JURÍDICA

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA RAMIRO
INVESTIGADORA JURÍDICA

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ
INVESTIGADOR JURÍDICO

ALFONSO TREJO ALATRISTE
TÉCNICO INFORMÁTICO



PRESENTACIÓN

Las disposiciones de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres son de orden público y de observancia general en el Estado relacionadas con la materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, tal como los definen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El objeto primordial de este ordenamiento es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado. Con este Instituto se promueven, fomentan e instrumentan políticas públicas para alcanzar una cultura de equidad de género que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres veracruzanas y se eliminen los obstáculos para el pleno goce de sus derechos. De esta manera las mujeres en la Entidad tendrán garantizada su participación en los programas y acciones que se deriven de la presente Ley.

La presente Ley tiene como antecedente fundamental la lucha que han realizado diferentes grupos de mujeres de diversas convicciones políticas e ideológicas para evitar y erradicar las injustas condiciones que han prevalecido en nuestro estado de desigualdad entre mujeres y hombres. La creación del Instituto, además de propiciar un cambio en las condiciones de vida de las mujeres, representa la materialización de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano, de los cuales no está exenta la entidad veracruzana, de conformidad con documentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres, como son: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín y la Declaración del Milenio, entre otros instrumentos con vigencia por todos reconocida.

Ante estos mandamientos internacionales, desde 1990, Veracruz ha llevado a cabo acciones gubernamentales dirigidas a mejorar las condiciones de las mujeres, por lo que se creó el Programa Estatal de la Mujer, el cual subsiste al día de hoy.

La edición del texto de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE		Artículos	Páginas
CAPÍTULO I			
Disposiciones Generales	-----	1-6	10-11
CAPÍTULO II			
Del Instituto y sus atribuciones	-----	7-8	12-13
CAPÍTULO III			
De la estructura orgánica del Instituto	-----	9-9	14-14
CAPÍTULO IV			
De la Junta de Gobierno	-----	10-14	14-16
CAPÍTULO V			
Del nombramiento y facultades de la Dirección del Instituto	-----	15-18	16-19
CAPÍTULO VI			
Del nombramiento y facultades de la Secretaria Ejecutiva	-----	19-20	19-19
CAPÍTULO VII			
Del Consejo Consultivo y del Consejo Social	-----	21-38	19-22
CAPÍTULO VIII			
De los mecanismos de coordinación	-----	39-41	22-23
CAPÍTULO IX			
Del Órgano Interno de Control	-----	42-43	23-23
CAPÍTULO X			
Del patrimonio y su presupuesto	-----	44-47	23-23
CAPÍTULO XI			
Del régimen laboral	-----	48-49	24-24



ARTÍCULOS TRANSITORIOS	-----	Primero	22-22
	-----	Segundo	22-22
	-----	Tercero	22-22
	-----	Cuarto	22-22
	-----	Quinto	22-22
	-----	Sexto	22-22
	-----	Séptimo	22-22
	-----	Octavo	22-22
 TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY	-----	-----	26-26
 RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO	-----	-----	27-30



LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 9 DE ENERO DE 2007 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 11 EXTRAORDINARIO

TEXTO VIGENTE
ÚLTIMA REFORMA
PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2016
EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 052 EXTRAORDINARIO

NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 613.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 11.
Fecha: 9 de enero de 2007.

TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)

Gaceta Oficial del Estado Número 052 Extraordinario.
Fecha: 05 de febrero de 2016.

NÚMERO DE MODIFICACIONES: 1

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nota 2: El número de modificaciones al ordenamiento incluye reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos.



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos- Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.

Xalapa-Enríquez, Ver, a 26 de diciembre de 2006.
Oficio número 751/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, **expide la siguiente:**

LEY NÚMERO 613 QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES



LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Capítulo I Disposiciones Generales

(REFORMADO, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3. Las mujeres veracruzanas y aquellas que se encuentren en territorio estatal, tendrán garantizada la participación en los programas y acciones que se deriven de la presente Ley, en condiciones que no impliquen cualquier tipo de discriminación conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

(REFORMADO, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 4. El objeto del Instituto será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- II. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- III. Dirección: Dirección del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- IV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- VI. Consejo Social: Consejo Social del Instituto Veracruzano de las Mujeres.



- VII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- VIII. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- IX.** Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- X. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- XI. Transversalidad: Estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.
- XII. Políticas públicas: Las acciones de Gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar económico en igualdad de oportunidades.
- XIII. Acciones afirmativas: Normas y políticas públicas de carácter temporal tendentes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.

Artículo 6. Para la aplicación de esta Ley serán observados los siguientes principios:

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- I.** Igualdad de Género
- II. Perspectiva de género
- III. Transversalidad
- IV. Transparencia



Capítulo II Del Instituto y sus atribuciones

(REFORMADO, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 7. El domicilio del Instituto se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, pudiendo establecer oficinas de representación en el Estado.

Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo el Programa Estatal de las Mujeres Veracruzanas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las mujeres.
- II. Diseñar políticas públicas transversales con perspectiva de género en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal.
- III. Diseñar la metodología para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y en coordinación con cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- IV. Dar seguimiento y evaluar, a través de un órgano externo e independiente, mediante indicadores de género, el impacto de las políticas públicas, programas y acciones, implementadas en la administración pública estatal;
- V. Realizar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres, en coordinación con la sociedad civil e instituciones académicas públicas y privadas.
- VI. Promover y fomentar la investigación con enfoque de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres.
- VII. Difundir a través de diversos mecanismos, la información relativa a la situación de las mujeres, así como las investigaciones que revelen las principales problemáticas de género.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- VIII. Promover a través de los diferentes medios masivos de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos humanos de las mujeres y los valores que construyan una cultura fundamentada en la igualdad a fin de erradicar la discriminación de género;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- IX. Revisar y proponer modificaciones a la legislación vigente para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural;



(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- X.** Implementar una campaña permanente de difusión de los derechos humanos y para prevenir la violencia contra las mujeres;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XI.** Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, las que tienen alguna discapacidad, las de la tercera edad, con VIH y otras en situación de vulnerabilidad;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría permanente, en materia de Derechos Humanos y Género del funcionariado de las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno; así como de los sectores social y privado;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XIII.** Promover el respeto, la protección, el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XIV.** Colaborar en el diseño de programas educativos con perspectiva de género, aplicados por las instancias respectivas, en los diferentes niveles y modalidades de educación;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XV.** Impulsar en coordinación con los Municipios, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres, para establecer políticas, acciones y programas en favor de la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres y las niñas en el ámbito municipal;

(DEROGADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XVI.** Se deroga;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XVII.** Difundir entre la sociedad civil, los programas nacionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; y

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XVIII.** Concertar y formalizar acuerdos, convenios y toda clase de documentos e instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales y en su caso, con los sectores social y privado para establecer políticas, acciones y programas inherentes al objeto del Instituto.



Capítulo III

De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 9. El Instituto estará integrado por los siguientes órganos de administración:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección
- III. Secretaria Ejecutiva
- IV. Consejo Consultivo
- V. Consejo Social
- VI. Órgano Interno de Control
- VII. Así como las áreas de operación, que se establezcan en el Reglamento Interno.

Capítulo IV

De la Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo
- II. La Directora del Instituto
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación
- IV. Secretaría de Salud
- V. Secretaría de Educación de Veracruz

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- VI. Secretaría de Desarrollo Social;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- VII. Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- VIII. Social Dos vocales representantes del Consejo Consultivo; y

(ADICIONADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- IX. Dos vocales representantes del Consejo Social.



Artículo 11. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente único que al efecto designen. En el caso de los funcionarios públicos deberán ser del nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen los titulares.

Artículo 12. A propuesta de la Directora y/o de los integrantes de la Junta de Gobierno, se podrá invitar con derecho a voz, sin voto, a las sesiones de este organismo, a aquellos titulares de la administración pública estatal, que estén vinculados con el objetivo del Instituto.

Artículo 13. Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales, los programas sectoriales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto.
- II. Designar a la Secretaria Ejecutiva del Instituto
- III. Aprobar el Reglamento Interno, las bases de organización general del Instituto y los manuales de procedimientos.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Directora del Instituto.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la Directora, autorizar su publicación previo informe y dictamen del Órgano Interno de Control.
- VI. Autorizar la creación de oficinas de representación regionales y municipales.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- VII.** Autorizar a la directora celebrar convenios, acuerdos u otros documentos jurídicos de colaboración con dependencias, entidades públicas y sectores social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VIII. Designar y remover, a propuesta de la Directora, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquella.
- IX. Designar y remover, a propuesta de la Directora, a la Secretaria Ejecutiva.

(DEROGADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- X.** Se deroga.

- XI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y comodatos.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XII.** Aprobar las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto;



- XIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por acuerdo de las dos terceras partes, la ratificación o remoción de la Directora del Instituto.
- XIV. Autorizar a la Directora del Instituto para otorgar poder general en actos de administración y dominio, así como pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas.
- XV. Expedir la convocatoria para la integración de los Consejos Consultivo y Social.
- XVI. Nombrar a las integrantes de los Consejos Consultivo y Social.
- XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno y disposiciones legales.

Artículo 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que convoque la Directora o una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de tres días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias. La inasistencia de alguno de sus integrantes deberá comunicarse a la Directora, 48 horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y 12 horas antes para las extraordinarias.

Existirá quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, declarándose válidas dichas sesiones. Los acuerdos y/o resoluciones se realizarán por votación mayoritaria de los presentes, teniendo el Titular del Ejecutivo voto de calidad, en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes a ésta.

Capítulo V

Del nombramiento y facultades de la Dirección del Instituto

Artículo 15. La titularidad de la Dirección del Instituto recaerá en una mujer, quien será designada por el Ejecutivo del Estado, de una terna de mujeres propuesta por los Consejos Consultivo y Social.

Artículo 16. Para ser titular de la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana veracruzana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en el Estado cinco años anteriores a la fecha de su elección.



- III. No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos tres años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista.
- IV. Contar con una edad mínima de 25 años cumplidos al día de la designación.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- V. Contar con título profesional debidamente acreditado, preferentemente con estudios en género y experiencia en el trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como en actividades relacionadas con la materia objeto de esta Ley;

(DEROGADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- VI. Se deroga.
- VII. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas y posturas sobre el tema de las mujeres.
- VIII. Haber desempeñado preferentemente cargos de nivel decisorio y contar con experiencia y conocimientos en materia administrativa.
- IX. No haber sido inhabilitada para ocupar cargo público en el ámbito federal, estatal o municipal, por el órgano fiscalizador correspondiente.
- X. No haber sido condenada por delito intencional.

Artículo 17. La Directora del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la Junta de Gobierno como Secretaria Técnica, con derecho a voz y voto, salvo en el caso de su ratificación o remoción.
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- III. Convocar a sesiones a la Junta de Gobierno.
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- V. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales para promover la transversalización de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos de la administración pública estatal y en todos los ámbitos de la sociedad.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto del programa anual de trabajo del Instituto.



- VII. Planear, administrar, dirigir, coordinar y evaluar la aplicación del programa anual y proyectos estratégicos del Instituto.
- VIII. Diseñar los instrumentos de evaluación, que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto.
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el trámite y atención de los asuntos de interés común relacionados con el objeto y fines del Instituto.
- X. Someter anualmente a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto del presupuesto del Instituto, así como los estados financieros del mismo.
- XI. Ejercer el presupuesto del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- XII.** Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto invitando a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a la Presidencia del Congreso del Estado, así como difundirlo en todo el territorio estatal.
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto.
- XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto.
- XV. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- XVI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y trabajadoras, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- XVII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, el Reglamento Interno del Instituto, así como los manuales de procedimientos y organización.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el informe de resultados relativos al uso del poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas y lo relativo a los poderes especiales.
- XIX. Las demás facultades que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno, los acuerdos de la Junta de Gobierno y otras disposiciones de estricta observancia.



Artículo 18. La Directora del Instituto durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente, por un segundo periodo de tres años, a propuesta de la Junta de Gobierno al Ejecutivo Estatal.

Capítulo VI

Del nombramiento y facultades de la Secretaria Ejecutiva

Artículo 19. La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana veracruzana o ciudadana mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con título profesional debidamente acreditado.
- III. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, ni habersele determinado inhabilitación administrativa alguna por autoridad competente.
- IV. Contar preferentemente con experiencia administrativa o haber desempeñado cargos a nivel técnico o decisorio.

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- V. Tener experiencia en materia de derechos humanos y género, a nivel municipal, estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

Artículo 20. La Secretaria Ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.
- II. Coadyuvar con la Directora del Instituto en la planeación y elaboración del plan general de trabajo.
- III. Auxiliar a la Directora en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Reglamento Interno.
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento Interno.

Capítulo VII

Del Consejo Consultivo y del Consejo Social

Artículo 21. El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.



Artículo 22. El Consejo Consultivo es un órgano asesor para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

(REFORMADO, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general, mujeres de los diferentes sectores de la sociedad, con experiencia y/o formación en el ámbito de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Artículo 24. El Consejo Consultivo lo preside la Consejera Presidenta, la cual será elegida por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. El Consejo Consultivo elegirá a sus dos integrantes propietarias y sus suplentes, que los representarán ante la Junta de Gobierno.

Artículo 26. La estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, lo determinará la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno.

Artículo 27. Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Artículo 28. El Consejo Consultivo a través de su Presidenta, presentará un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 29. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los siguientes casos:

- I. Participar como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa estatal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.
- II. Proporcionar al Instituto la asesoría y consulta necesarias, que permitan orientar el diseño de políticas públicas transversales con perspectiva de género, en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal.
- III. Proponer sistemas de información desagregados por género referentes a los diversos ámbitos de la problemática social de las mujeres.

(DEROGADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

IV. Se deroga.

- V. Impulsar y favorecer la participación de los sectores de la sociedad interesados en el logro de los objetivos de esta Ley.



- VI. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como en los sectores y organizaciones de la sociedad en general.
- VII. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres.
- VIII. Las que determine el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

(DEROGADO, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 30. El Consejo Social será la instancia competente para presentar ante el Instituto, la situación que enfrentan las mujeres y las propuestas e iniciativas necesarias para su atención.

Artículo 31. El Consejo Social estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres representativas que propongan las diferentes organizaciones sociales, políticas, sindicales, asociaciones civiles, instituciones académicas, no gubernamentales, campesinas e indígenas, entre otras, que estén debidamente acreditadas, con experiencia y comprobado trabajo a favor de la equidad de género y mujeres.

Artículo 32. El Consejo Social estará presidido por una Consejera Presidenta, la cual será elegida por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 33. El Consejo Social elegirá a sus dos integrantes propietarias y sus respectivas suplentes, que lo representarán ante la Junta de Gobierno.

Artículo 34. La estructura, organización y funciones del Consejo Social, lo determinará la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno.

Artículo 35. Los integrantes del Consejo Social durarán en su cargo tres años, prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Artículo 36. EL Consejo Social a través de su Presidenta, presentará un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 37. El Consejo Social colaborará con el Instituto en los siguientes casos:

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- I. Dar seguimiento de manera permanente al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan a favor de las mujeres;

(DEROGADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- II. Se deroga;



(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- III.** Impulsar y favorecer la participación de los sectores sociales, interesados en las acciones relacionadas con la igualdad de género;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- IV.** Presentar, ante la Junta de Gobierno, un informe de las actividades realizadas para el logro de sus objetivos;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- V.** Proponer políticas, estrategias, programas y acciones a favor de los derechos humanos de las mujeres; y

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- VI.** Las demás que determine el Reglamento Interno.

Artículo 38. Los Consejos Consultivo y Social, convocarán a la sociedad civil para que presenten propuestas de mujeres a la Dirección del Instituto, de donde seleccionarán una terna que enviarán al Ejecutivo del Estado.

Capítulo VIII

De los mecanismos de coordinación

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 39. El Instituto a través de su Directora, establecerá vínculos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, con el Poder Legislativo y con los Organismos Autónomos, a fin de realizar todas las acciones pertinentes para lograrla igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 40. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales a solicitud de la Directora, proporcionarán al Instituto la información y datos que les soliciten, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 41. El Instituto realizará las siguientes funciones en materia de coordinación municipal:

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- I.** Celebrar convenios de colaboración con los Municipios, para cumplir con el objeto del Instituto;

(REFORMADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

- II.** Coadyuvar, con los municipios que lo soliciten, en el cumplimiento de sus programas con perspectiva de género;

- III.** Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado.



(DEROGADA, G.O. 05 DE FEBRERO DE 2016)

IV. Se Deroga.

Capítulo IX Del Órgano Interno de Control

Artículo 42. El Órgano Interno de Control es la instancia encargada de supervisar que el manejo del patrimonio, así como de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad y eficiencia, garantizando que su aplicación se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 43. El Órgano Interno de Control estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por la Contraloría General del Estado, quienes evaluarán el desempeño general y las funciones del Instituto.

Capítulo X Del patrimonio y su presupuesto

Artículo 44. El instituto contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. La partida presupuestal que se le designe en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal y los que le sean transmitidos por el sector privado;
- III. Las aportaciones, subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores sociales, nacionales o extranjeros; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen como resultado de sus operaciones, actividades o eventos que realicen.

Artículo 45. El presupuesto de egresos del Estado deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación del Instituto, sin perjuicio que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 46. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estarán sujetas a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 47. El Instituto queda sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.



Capítulo XI Del régimen laboral

Artículo 48. Para efectos de la presente Ley, las servidoras y servidores públicos del Instituto registrarán su relación laboral, de conformidad con las leyes laborales aplicables y su Reglamento Interior de trabajo.

Artículo 49. El Servicio Público de Carrera se implementará, para asegurar la objetividad y el desempeño profesional de las actividades del Instituto, conforme a la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 38, por única vez para la integración de los Consejos Consultivo y Social del Instituto, la primera convocatoria será emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e integrará los Consejos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Los Consejos Consultivo y Social, en un periodo no mayor de veintiún días a partir de su integración, emitirán la convocatoria y seleccionarán la terna que presentarán al Ejecutivo del Estado, para designar a la titular del Instituto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a siete días a partir de la recepción de la terna, designará a la Directora del Instituto.

QUINTO.- La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar constituida en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la vigencia de esta Ley.

SEXTO.- La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Reglamento Interno del Instituto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la fecha de su instalación.

SÉPTIMO.- Los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente el Programa Estatal de la Mujer, pasarán a formar parte del Instituto. Los derechos y prestaciones laborales del personal que se transfiere al Instituto, serán reconocidos con estricto apego a la ley.

OCTAVO.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dada en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de



diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.- Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.- Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción III de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5827 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado-Rúbrica.

Folio 158



TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY

DECRETO NÚMERO 617; G.O., DEL 5 DE FEBRERO DE 2016, NÚMERO 052
EXTRAORDINARIO.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.



RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 1 (reformado).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 4 (reformado).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 5, fracción IX (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 6, fracción I (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 7 (reformado).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción IV (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción VIII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción IX (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción X (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción XI (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción XII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.



Artículo 8, fracción XIII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción XIV (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción XV (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción XVI (derogada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción XVII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 8, fracción XVIII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 10, fracción VI (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 10, fracción VII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 10, fracción VIII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 10, fracción IX (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 13, fracción VII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.



Artículo 13, fracción XII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 13, fracción X (derogada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 16, fracción V (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 16, fracción VI (derogada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 17, fracción V (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 17, fracción XII (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 19, fracción V (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 23 (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 30 (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 29, fracción IV (derogada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 37, fracción I (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.



Artículo 37, fracción II (derogada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 37, fracción III (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 37, fracción IV (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 37, fracción V (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 37, fracción VI (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 39 (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 41, fracción I (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 41, fracción II (reformada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.

Artículo 41, fracción IV (derogada).

Decreto Número 617, del 05 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial número 052 Extraordinario.



El texto de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES
A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO
VERACRUZANO DE LAS MUJERES



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto 617

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de febrero de 2016

Núm. Ext. 052

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 615 QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 196 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 179

DECRETO NÚMERO 617 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

folio 180

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 21 de 2015
Oficio número 326/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 615

Que reforma la denominación del Capítulo III del Título V Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual, del Libro Segundo y los artículos 196 y 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo primero. Se reforma la denominación del Capítulo III del Título V Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III Abuso Sexual

Artículo segundo. Se reforma el párrafo primero del Artículo 196 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 196. Se impondrán de uno a dos años de prisión y hasta cien días de trabajo a favor de la comunidad a quien, por

razón de edad, sexo, género, embarazo, estado civil, origen étnico o nacional, lengua, religión, ideología, modificaciones corporales, preferencia sexual, color de la piel, condición social o económica trabajo, profesión, características físicas, discapacidad o condición de salud: o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana:

I. a IV. ...

...

...

Artículo tercero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 236. ...

...

El Juez suspenderá los derechos familiares al imputado, pudiendo levantar dicha suspensión una vez que se hubieran cubierto todas las cantidades correspondientes a los alimentos y se garantice la continuidad de las mismas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002289 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 179

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 21 de 2015
Oficio número 328/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 617

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 4; 5 fracción IX; 6 fracción I; 7; 8, fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII; 10, fracciones VI, VII y VIII; 13, fracciones VII y XII; 16, fracción V; 17, fracciones V y XII; 19, fracción V; 23, 30; 37, fracciones I, III, IV, V y VI; 39; 41, fracciones I, II; se adiciona la fracción IX al artículo 10; y se derogan la fracción XVI del artículo 8; la fracción X del artículo 13; la fracción VI del artículo 16; la fracción IV del artículo 29; la fracción II del artículo 37 y la fracción IV del artículo 41, todos de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. El objeto del Instituto será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 5...

I. a VIII. ...

IX. Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X. a XIII. ...

Artículo 6...

I. Igualdad de Género.

II. a IV. ...

Artículo 7. El domicilio del Instituto se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, pudiendo establecer oficinas de representación en el Estado.

Artículo 8...

I. a III. ...

IV. Dar seguimiento y evaluar, a través de un órgano externo e independiente, mediante indicadores de género, el impacto de las políticas públicas, programas y acciones, implementadas en la administración pública estatal;

V. a VII. ...

VIII. Promover a través de los diferentes medios masivos de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos humanos de las mujeres y los valores que construyan una cultura fundamentada en la igualdad a fin de erradicar la discriminación de género;

- IX. Revisar y proponer modificaciones a la legislación vigente para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural;
- X. Implementar una campaña permanente de difusión de los derechos humanos y para prevenir la violencia contra las mujeres;
- XI. Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, las que tienen alguna discapacidad, las de la tercera edad, con VIH y otras en situación de vulnerabilidad;
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría permanente, en materia de Derechos Humanos y Género del funcionariado de las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno; así como de los sectores social y privado;
- XIII. Promover el respeto, la protección, el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes;
- XIV. Colaborar en el diseño de programas educativos con perspectiva de género, aplicados por las instancias respectivas, en los diferentes niveles y modalidades de educación;
- XV. Impulsar en coordinación con los Municipios, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres, para establecer políticas, acciones y programas en favor de la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres y las niñas en el ámbito municipal;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Difundir entre la sociedad civil, los programas nacionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; y
- XVIII. Concertar y formalizar acuerdos, convenios y toda clase de documentos e instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales y en su caso, con los sectores social y privado para establecer políticas, acciones y programas inherentes al objeto del Instituto.
- Artículo 10...**
- I. a V. ...
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;
- VIII. Dos vocales representantes del Consejo Consultivo; y
- IX. Dos vocales representantes del Consejo Social.
- Artículo 13...**
- I. a VI. ...
- VII. Autorizar a la directora celebrar convenios, acuerdos u otros documentos jurídicos de colaboración con dependencias, entidades públicas y sectores social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VIII. a IX. ...
- X. Se deroga;
- XI. ...
- XII. Aprobar las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto;
- XIII. a XVII. ...
- Artículo 16...**
- I. a IV. ...
- V. Contar con título profesional debidamente acreditado, preferentemente con estudios en género y experiencia en el trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como en actividades relacionadas con la materia objeto de esta Ley;
- VI. Se deroga.
- VII. a X. ...
- Artículo 17...**
- I. a IV. ...
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales para promover la transversalización de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos de la administración pública estatal y en todos los ámbitos de la sociedad.
- VI. a XI. ...
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto invitando a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a la Presidencia del Congreso del Estado, así como difundirlo en todo el territorio estatal.
- XIII. a XIX. ...

Artículo 19...

I. a IV. ...

- V. Tener experiencia en materia de derechos humanos y género, a nivel municipal, estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general, mujeres de los diferentes sectores de la sociedad, con experiencia y/o formación en el ámbito de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Artículo 29...

I a III...

IV. Se deroga;

V. a VIII. ...

Artículo 30. El Consejo Social será la instancia competente para presentar ante el Instituto, la situación que enfrentan las mujeres y las propuestas e iniciativas necesarias para su atención.

Artículo 37...

- I. Dar seguimiento de manera permanente al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan a favor de las mujeres;
- II. Se deroga;
- III. Impulsar y favorecer la participación de los sectores sociales, interesados en las acciones relacionadas con la igualdad de género;
- IV. Presentar, ante la Junta de Gobierno, un informe de las actividades realizadas para el logro de sus objetivos;
- V. Proponer políticas, estrategias, programas y acciones a favor de los derechos humanos de las mujeres; y
- VI. Las demás que determine el Reglamento Interno.

Artículo 39. El Instituto a través de su Directora, establecerá vínculos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, con el Poder Legislativo y con los Organismos Autónomos, a fin de realizar todas las acciones pertinentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 41...

- I. Celebrar convenios de colaboración con los Municipios, para cumplir con el objeto del Instituto;
- II. Coadyuvar, con los municipios que lo soliciten, en el cumplimiento de sus programas con perspectiva de género;
- III. ...
- IV. Se Deroga.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002292 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.